

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0208 -2024-MPSM/GM**

San Miguel, 22 de agosto de 2024

**VISTO:**

Formulario Único de Trámite-FUT, de fecha 04 de julio de 2024; Informe N° 148-2024-MPSM/SGTSV, de fecha 12 de julio de 2024; Informe N° 245-2024-MPSM/GDTT, de fecha 17 de julio de 2024; Informe Legal N° 217-2024-MPSM/OGAJ, de fecha de 31 de julio de 2024 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la prescripción de papeleta impide la persecución de la infracción porque se considera que, transcurrido un determinado plazo para su castigo, si no se ha ejercido la potestad de sancionar, la administración ya no lo puede hacer. Para efectos de los plazos para la prescripción según el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece: "**Artículo 13.- Prescripción** La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos **prescribe a los cuatro (4) años**. El computo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"; agregando además en su artículo 5, que los plazos se computan en días y horas hábiles, y demás artículos de acuerdo al caso, conforme a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la norma antes acotada establece que las Autoridades Competentes en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial en Transporte y Tránsito son las **Municipalidades Provinciales**; las cuales de conformidad con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III, están obligadas a tipificar las conductas de infracción, a la fiscalización, a la instauración del proceso administrativo sancionador y de la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, en concordancia con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, asimismo con el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el D.S. 016-2009-MTC;

Que, mediante Formulario Único de Trámite-FUT, 04 de julio de 2024, presentado por el administrado **SARAVIA ALCANTARA WILLI**, identificado con DNI N° 45978260, con domicilio real en Urb. Pachacamac, barrio 4 sector 2 etapa 4ta M2, Lt 39, distrito Villa El Salvador, provincia Lima, departamento de Lima; a través del cual solicita la prescripción de la Papeleta de Infracción N° 001577 con código de infracción G59 de fecha 14/04/2013, por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, mediante Informe N° 148-2024-MPSM/SGTSV, de fecha 12 de julio de 2024, el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Transportes, informe sobre "Solicitud de prescripción de papeleta del Expediente 4408-2024", concluye que:

- **SE DECLARE FUNDADA** la solicitud de PRESCRIPCIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO, respecto de la Papeleta de Infracción N° 001577 con código de infracción G59 del Sr. **SARAVIA ALCANTARA WILLI**; en consecuencia debe INSCRIBIRSE en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como en los archivos físicos y/o digitales de la Municipalidad Provincial de San Miguel, por intermedio del Responsable de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.

Que, mediante Informe N° 245-2024-MPSM/GDTT, de fecha 17 de julio de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial y Transporte, por los fundamentos expuestos de la Sub Gerencia de Transporte de acuerdo al Informe N° 148-2024-MPSM/SGTSV, ratifica la fundamentación de la solicitud de PRESCRIPCIÓN DE LA PAPELETA: **Infracción N° 001577 con código de infracción G59 de fecha 14/04/2013**, respecto de la Papeleta descritas anteriormente el Sr. **SARAVIA ALCANTARA WILLI con DNI N° 45978260**, y debe INSCRIBIR en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como en los ARCHIVOS FÍSICOS Y/O DIGITALES de la Municipalidad Provincial de San Miguel, por intermedio del Responsable de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial;

Que, mediante Informe Legal N° 217-2024-MPSM/OGAJ, de fecha de 31 de julio de 2024, por los informes técnicos sustentatorios y las normas legales aplicables, el despacho de Asesoría Jurídica opina: **DECLARAR FUNDADA** la solicitud de **PRESCRIPCIÓN** del administrado **WILLI SARAVIA ALCANTARA**, identificado con DNI N° 45978260, domiciliado en Urb. Pachacamac, barrio 4



sector 2 etapa 4ta M2, Lt 39, distrito Villa El Salvador, provincia Lima, departamento de Lima, correo electrónico para notificaciones [sarabiawily3@gmail.com](mailto:sarabiawily3@gmail.com) sobre PRESCRIPCIÓN DE PAPELETA de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, respecto a la Papeleta que a continuación se detallan:

PAPELETA N°	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	FECHA
001577	G59	14/04/2013

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las facultades delegadas por Alcaldía;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA** la solicitud de **PRESCRIPCIÓN** solicitada por el administrado **SARAVIA ALCANTARA WILLI**, identificado con DNI N° 45978260, sobre **PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS** de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, respecto a la Papeleta que se detalla a continuación:

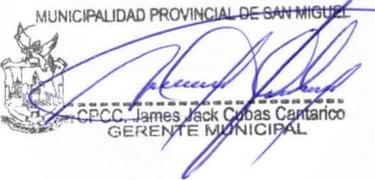
PAPELETA N°	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	FECHA
001577	G59	14/04/2013

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de los actuados en copia certificada a la Secretaría Técnica del PAD, a fin de que **INICIE** las acciones administrativas para dilucidar las causas de la inacción administrativa la misma que no puede exceder de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción, conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- INSCRÍBASE** en el **REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la presente resolución; así como en los **ARCHIVOS FÍSICOS o DIGITALES** de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad, por intermedio de su responsable.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **SARAVIA ALCANTARA WILLI**, identificado con DNI N° 45978260, para los fines correspondientes, de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL  
  
CPCC James Jack Cubas Cantarico  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
Gerencia de Desarrollo Territorial y Transporte  
OGAJ  
Interesado  
Archivo

